



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE COLOSÓ, SUCRE.
Email: jprmpalcoloso@cendoj.ramajudicial.gov.co
Código: 70204-40-89-001

SECRETARIA: Al despacho del señor Juez el presente proceso informándole que el apoderado judicial de la parte demandante solicita el secuestro del establecimiento de Comercio denominado MEGALOCURAS COLOSÓ. Sírvasse proveer.
Coloso Sucre, 04 de abril de 2024.


SAMANTHA ZARETH STAVE SALGADO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLOSÓ SUCRE; cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: Proceso ejecutivo singular
Rad.: 2023-00024-00
Demandante: Banco Agrario
Demandado: Ingrid Yoretsy Narváez Casadiego

En atención a la nota de secretaría que antecede, y como quiera que el establecimiento "MEGALOCURAS COLOSO", ubicado la carrera 5, No. 9-124, barrio La Cruz del municipio de Colosó Sucre, identificado con matrícula mercantil 119.205 de la Cámara de Comercio de Sincelejo Sucre, propiedad de la demandada Ingrid Yoretsy Narvaez Casadiego., identificada con CC. 1102893006 se encuentra debidamente embargado en la Cámara de Comercio de Sincelejo bajo el número de registro 4644 del 05 de diciembre de 2023 del Libro VIII, este despacho accederá a la solicitud de secuestro de acuerdo a lo establecido en el Art. 601 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: Practíquese el secuestro del Establecimiento de Comercio denominado "MEGALOCURAS COLOSO", ubicado la carrera 5, No. 9-124, barrio La Cruz del municipio de Colosó Sucre, identificado con matrícula mercantil 119205 de la Cámara de Comercio de Sincelejo Sucre, propiedad de la demandada Ingrid Yoretsy Narvaez Casadiego, identificada con CC. 1102893006, que viene embargado en este proceso.

Nómbrese secuestre a la ASOCIACION DE INGENIEROS, AGROSILVO, NIT 900.145.484-3. Comuníquese su designación en la Calle 6 N° 22-22, Aguachica, Cesar, Cel. 3215051701, email agrosilvo@yahoo.es, quien funge como secuestre en la lista de auxiliares de la justicia.

Para la práctica de esta diligencia líbrese despacho comisorio con los insertos del caso, a los jueces civiles municipales (reparto) de la ciudad de Sincelejo, a quienes se les confiere las facultades del comitente de conformidad a lo establecido en el artículo 37 y s.s. del C.G del P.

Se advierte al secuestre las responsabilidades que tiene en su labor a las luces del Art. 596, numeral 8º, que a la letra dice: "8. Cuando lo secuestrado sea un establecimiento de comercio, o una empresa industrial o minera u otra distinta, el factor o administrador continuará



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE COLOSÓ, SUCRE.
Email: jprmpalcoloso@cendoj.ramajudicial.gov.co
Código: 70204-40-89-001

en ejercicio de sus funciones con calidad de secuestre y deberá rendir cuentas periódicamente en la forma que le señale el juez. Sin embargo, a solicitud del interesado en la medida, el juez entregará la administración del establecimiento al secuestre designado y el administrador continuará en el cargo bajo la dependencia de aquel, y no podrá ejecutar acto alguno sin su autorización, ni disponer de bienes o dineros.”

Realícese inmediatamente se materialice el secuestro, inventario de bienes por parte del secuestre y las partes o personas designadas y alléguese copia de esto al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CRISTIAN JAVIER HERNANDEZ IRIARTE
JUEZ**



Firmado Por:
Cristian Javier Hernandez Iriarte
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Coloso - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a87e7d49346ab6a8178d3f9a8a42bd6e7bc7e96c8b00e5172a11eba8e7e547e**

Documento generado en 04/04/2024 09:06:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>